



AJUNTAMENT DE GUADASSÉQUIES

Avda. de la Constitució, 14 46839 – Valencia Telf.: 962293005/ Fax: 962293291
email: guadasequies_sec@gva.es www.guadasequies.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 1. Fundamento.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Valenciana 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo que prevé la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación de edificaciones, de acuerdo con la Ley Valenciana 3/2004, de 30 de junio, mediante las cuales el Ayuntamiento verifica la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el cual fue concedida la licencia de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de un uso individualizado, su adecuación a la normativa de aplicación, en función del uso y las características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

- a) Si se trata de primera licencia de ocupación: El promotor.
- b) Si se trata de ulteriores licencias: El propietario.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la LHL.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o las entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o las entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



AJUNTAMENT DE GUADASSÉQUIES

Avda. de la Constitució, 14 46839 – Valencia Telf.: 962293005/ Fax: 962293291
email: guadasequies_sec@gva.es www.guadasequies.es

Artículo 5. Tarifa

La tarifa a aplicar es el resultado de multiplicar el coste unitario de 60 € por un coeficiente corrector, que se establece en función del número de viviendas o locales objeto de la licencia de primera o posterior ocupación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Coste Unitario €	Núm. de viviendas o locales	Coeficiente	Tarifa euros
60	Única vivienda o local	1	60
60	De 2 a 5	2	120
60	De 6 a 10	3	180
60	De 11 a 20	5	300
60	De 21 a 30	10	600
60	De 31 a 40	15	900
60	De 41 a 50	25	1.500
60	De 51 a 60	30	1.800
60	Más de 60	35	2.100

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 50 por 100 del valor al que asciende la tasa por el otorgamiento de las licencias que regula esta ordenanza, a solicitud el sujeto pasivo, cuando se trate de:

La realización de actuaciones que estén comprendidas en el artículo 59 del Decreto 92/2002, del Gobierno Valenciano, de 30 de mayo, sobre bienes inmuebles objeto de exacción de la tasa que se encuentren dentro de la zona declarada por la Conselleria de Territorio y Vivienda como “Área de Rehabilitación del Centro Histórico”.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de ocupación presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con los requisitos y la documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.



AJUNTAMENT DE GUADASSÉQUIES

Avda. de la Constitució, 14 46839 – Valencia Telf.: 962293005/ Fax: 962293291
email: guadasequies_sec@gva.es www.guadasequies.es

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la liquidación sobre la base declarada por el solicitante.
2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
3. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera que se exprese en el documento administrativo correspondiente.
4. Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 11. Vigencia.

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día en que se publique su aprobación definitiva en el BOPV.
2. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Guadasséquies con fecha 26/10/2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.